

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-500-SOT-125

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 OCT 2025**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-500-SOT-125, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de enero de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (rompimiento del pavimento) y ambiental (derribo de arbolado), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Playa Tecolutla número 565, colonia Reforma Iztaccíhuatl Sur, Alcaldía Iztacalco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 31 de enero de 2025. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

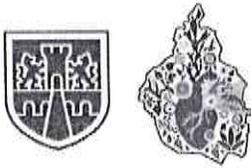
ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (rompimiento del pavimento) y ambiental (derribo de arbolado), como es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de construcción (rompimiento del pavimento)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató una construcción perimetral con portones metálicos de reciente edificación y frente al



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-500-SOT-125

inmueble se identificó la ruptura de la baqueta y pavimento; sin embargo, durante las diligencias no se advirtieron actividades, trabajadores, material ni equipamiento para la construcción. -----

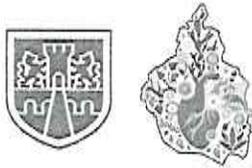


Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 19 de febrero de 2025.



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 24 de septiembre de 2025.

En este sentido, el artículo 10 fracción III del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México dispone que se requiere de autorización de la Alcaldía para romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-500-SOT-125

Ahora bien, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante oficio AIZT/DGODU/DDUL/258/2025 la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztacalco, informó que no cuenta con antecedentes que amparen los trabajos para romper el pavimento o hacer corte en las banquetas y guarniciones en la vía pública frente para inmueble en cuestión. -----

En conclusión, se realizaron actividades de construcción consistentes en la ruptura de banqueta y pavimento, sin contar con autorización correspondiente emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztacalco, por lo que, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de esa Alcaldía, llevar a cabo acciones de verificación en materia de construcción, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones que en derecho procedan. -----

2. En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que frente al predio existe un tocón aparentemente de reciente corte, sin constatar derribo de arbolado. -----

Al respecto, personal adscrito de esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal, a través del programa Google Maps, utilizando la herramienta Street View, en el cual, se identificó que, en junio de 2022, frente al predio existía un individuo arbóreo en pie; sin embargo, de las imágenes proporcionadas por la persona denunciante mediante correo electrónico de fecha 17 de enero de 2025, se advierte el tocón de dicho árbol. -----



Fuente: Imagen obtenida con la herramienta Street View de Google Maps (fecha: junio 2022).



Fuente: Imágenes proporcionadas mediante correo electrónico de fecha 17 de enero de 2025 por la persona denunciante.

Ahora bien, quien se ostentó con persona propietaria del predio en cuestión, presentó entre otras documentales, copia del Dictamen técnico de arbolado folio CESAC: 4711 SUAC:1103242478579 de fecha 25 de marzo de 2024 y oficio sin número de fecha 13 de mayo de 2024 emitido por la Jefatura de



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-500-SOT-125

Unidad Departamental de Ecología de la Alcaldía Iztacalco, en los cuales se autorizó el derribo y reducción de tocón a ras de suelo para un fresno y la recepción correspondiente a la restitución de 8 árboles de durazno. -----

En este sentido, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México prevé que las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio. La Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, únicamente cuando se requiere para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, es decir, cuando exista riesgo real y presente para las personas, para el patrimonio urbanístico o arquitectónico, cuando sea necesario el saneamiento de arbolado y para evitar afectaciones significativas en la infraestructura. En todos los casos distintos a los mencionados, será la Secretaría del Medio Ambiente quien resuelva en el ámbito de su competencia. -----

Aunado a lo anterior, el artículo 109 de la Ley en cita, establece que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica. Asimismo, la Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente. -----

Por su parte, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en la Ciudad de México; todo derribo deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante oficio AIZT/DGSU/0272/2025 la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, informó que, de la búsqueda en los archivos físicos y digitales de la Jefatura de Unidad Departamental de Ecología de la Alcaldía Iztacalco, se localizó la solicitud con folio SUAC:1103242478579 con número de folio CESAC 4711 para el predio en cuestión, para lo cual se contó con lo siguiente: -----

1. Orden de atención con número de folio 4711 de fecha 11 de marzo de 2024 para Dictaminación y autorización del permiso de tala de árboles al exterior. -----
2. Dictamen técnico de fecha 25 de marzo de 2024 para un árbol de la especie fresno ubicado en vía pública con condición irrecuperable, recomendando como acción el derribo y reducción de tocón a ras de suelo, con una restitución de 8 árboles de las especies precisadas. -----
3. Vale de restitución número 13 de fecha 13 de mayo de 2024, en el que hace constar la recepción de 8 árboles de durazno de 4 metros. -----
4. Orden de trabajo número 388 de fecha 15 de mayo de 2024, para el derribo de un árbol fresno, con fecha de ejecución 28 de septiembre de 2024. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-500-SOT-125

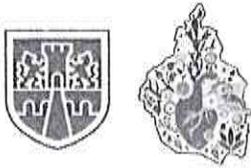
En conclusión, no se constataron actividades de poda ni derribo de arbolado, únicamente se advirtió la existencia de un tocón de un árbol de fresno mismo que contó con autorización para su derribo emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, en la cual se determinó la restitución de 8 árboles, de conformidad con la Norma Ambiental de la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató una construcción perimetral con portones metálicos de reciente edificación y frente al inmueble se identificó la ruptura de la baqueta y pavimento; así como, un tocón aparentemente de reciente corte.
2. Del análisis multitemporal, a través del programa Google Maps, utilizando la herramienta Street View, se identificó que, en junio de 2022, frente al predio existía un individuo arbóreo en pie; sin embargo, de las imágenes proporcionadas por la persona denunciante mediante correo electrónico de fecha 17 de enero de 2025, se advierte el tocón de dicho árbol.
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztacalco, no cuenta con antecedentes que amparen trabajos para romper el pavimento o hacer corte en las banquetas y guarniciones en la vía pública frente para inmueble en cuestión.
4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, llevar a cabo acciones de verificación en materia de construcción, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones que en derecho procedan, toda vez que, se realizaron actividades consistentes en la ruptura de banqueta y pavimento, sin contar con autorización correspondiente emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztacalco, enviando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.
5. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, emitió autorización para el derribo y reducción de tocón a ras de suelo para un fresno ubicado al exterior del predio, el cual fue restituido con 8 árboles de duraznos, de conformidad con la Norma Ambiental de la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-500-SOT-125

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. --

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

RMAO/BCP